LEY 141 DE 1961

(Diciembre 16 DE 1961)

Por la cual se adopta una legislación de emergencia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1 Adóptense como leyes los decretos legislativos dictados con invocación del artículo 121 de la Constitución, desde el nueve (9) de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) hasta el veinte (20) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), en cuanto sus normas no hayan sido abolidas o modificadas por leyes posteriores.

Artículo 2. Esta Ley regirá desde su sanción,

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

AGUSTIN ALJURE

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 16 de diciembre de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Gobierno,

Fernando Londoño y Londoño.